

RESOLUCIÓN-ARCOTEL-2016- 0 4 2 8

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de febrero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el Art. 148, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 y lo establecido en los títulos habilitantes, aprueba a través de la Resolución ARCOTEL-2016-0144, los Índices de Calidad aplicables a partir del año 2016 para las prestadoras del servicio de telefonía fija: CNT E.P., ETAPA E.P., ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A. y LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.

Que, con fecha 04 de marzo de 2016, el Dr. Gerardo Aguirre Vallejo y la Abg. Verónica Regalado Regalado, Procuradores Judiciales de la compañía SETEL S.A, presentan Recurso de Apelación contra la Resolución ARCOTEL-2016-0144, de 13 de febrero de 2016, conforme hoja de ruta el trámite fue signado con el No. ARCOTEL-DGDA-2016- 004005-E

Que, la Resolución ARCOTEL-2016-0144, expedida el 13 de febrero de 2016, por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), establece los índices de calidad aplicables para el año 2016 a las empresas que prestan el servicio de telefonía fija. La ARCOTEL, cada año, tiene la facultad de aprobar los índices de calidad que van a regir a partir el año siguiente. Tales índices de calidad son socializados con los administrados con el fin de que sean fruto de negociaciones, como efectivamente ocurrió...

Que, adicionalmente la ARCOTEL estudió su propuesta para los índices de calidad para el año 2016, recién el 24 de Diciembre de 2015, mediante memorando número ARCOTEL-DRS-2015-1245-M, es decir un documento interno que no fue negociado con las empresas del sector. SETEL S.A. solicita cada año que tanto las negociaciones previas a la elaboración de la propuesta de la ARCOTEL, como la Resolución misma que aprueba los índices de calidad, se realicen con la anticipación necesaria para adecuar los sistemas de medición, así como para planear y realizar las inversiones necesarias para cumplir con las metas establecidas por la ARCOTEL. No obstante, una vez más tal solicitud no fue atendida, así que nos encontramos en la situación en la que habiendo ya empezado el año 2016, resulta materialmente imposible cumplir con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2016-0144.

Que, lo que la Resolución ARCOTEL-2016-0144 establece es un cambio significativo del sistema de medición de varios indicadores, lo cual comporta inversiones y tiempos técnicos necesarios para cumplir con lo distado, algo que al día de hoy representa un obstáculo difícil de superar para todas las empresas del sector.

Que, Adicionalmente tanto SETEL S.A., como las otras operadoras, señalaron la necesidad de crear un grupo de trabajo en el cual tomaran parte también los técnicos de la ARCOTEL, para encontrar índices de calidad eficaz, transparente, posible de medir y cuyas metas sean efectivamente alcanzables..."

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva siendo su pretensión se deje sin efecto la Resolución ARCOTEL-2016-0144, de 13 de febrero de 2016, por su extemporaneidad y por ser de imposible cumplimiento se midan los indicadores propuestos para el año 2016.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las y los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el literal l) del artículo 76 IBIDEM señala: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren



debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados". (Las negrillas y lo subrayado me pertenecen).

Que, el artículo 142 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina: "**Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes". (lo subrayado me corresponde)

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: "**Director Ejecutivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio...

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, el artículo 148 de la norma antes citada establece: "**Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:...1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia... 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio".

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta.- "**ACTO NORMATIVO.-** Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores."

Que, el artículo 83 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "**IMPUGNACION.-** Las personas que se consideren afectadas directamente por las disposiciones de actos normativos o por los actos de ejecución de los mismos podrán pedir su derogatoria o reforma en sede administrativa, sin perjuicio del derecho que les asiste de impugnarlos judicialmente."

Que, el artículo 172 del mismo ESTATUTO, respecto de los reclamos administrativos y su pertinencia dispone: "**Los reclamos administrativos.** En las reclamaciones los interesados podrán peticionar o pretender:...c) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos normativos o su inaplicabilidad al caso concreto."

Que, el artículo 173 de la norma antes citada establece los objetos y clases de reclamaciones administrativas, señalando: "...3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, sino solo reclamo. La falta de atención a una reclamación no da lugar a la aplicación del silencio administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada..."

Que, el artículo 176 del ERJAFE establece: "**Recurso de apelación. Objeto.1.** Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado."

Que, la Directora Ejecutiva es competente para resolver el recurso interpuesto por el Dr. Gerardo Aguirre Vallejo y la Abg. Verónica Regalado Regalado, Procuradores Judiciales de la compañía SETEL S.A, se fundamenta en el artículo 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo



de la Función Ejecutiva, se desprende que se puede recurrir en Apelación las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa y que podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración en el presente caso la Resolución No. ARCOTEL-2016-0144, de 13 de febrero de 2016, constituye un acto normativo.

Que, el acto impugnado fue emitido por autoridad competente, observando la normativa pertinente y con suficiente motivación, esto es cumple con lo previsto en los artículos 76 letra l) y 226 de la Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con el artículo 83 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva solo por reclamación administrativa es impugnabile un acto normativo.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones legales

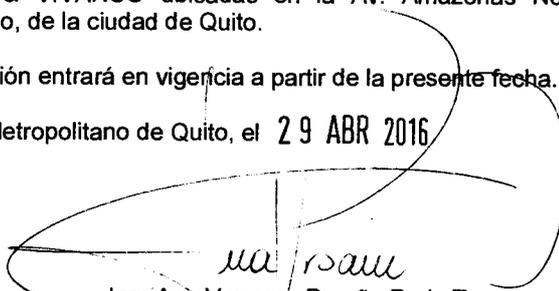
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Al amparo de las disposiciones de los artículos 172 literal c), artículo 173 numeral 3 y artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en concordancia con el artículo 83 de este mismo Estatuto, se **INADMITE** a trámite el Recurso de Apelación interpuesto por la compañía SETEL S.A., contra la Resolución ARCOTEL-2016-0144, de 13 de febrero de 2016, en tal virtud dispongo su ARCHIVO.

ARTÍCULO DOS. Notificar a través de la Dirección General de Documentación y Archivo, con el contenido de la presente Resolución a la compañía SETEL S.A., en las oficinas del Estudio Jurídico VIVANCO & VIVANCO ubicadas en la Av. Amazonas No.4600 y Pereira, edificio Exprocom, Piso 10mo, de la ciudad de Quito.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **29 ABR 2016**


 Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre
DIRECTORA EJECUTIVA
 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dr. Williams Peña Tituaña	Dra. Verónica Huacho Rodríguez	Dr. Juan Francisco Poveda